



011-2021-OS/CD y N° 008-2022-OS/CD y su respectiva resolución modificatoria;

Que, en el artículo 4.8 de la Norma BDME, se define al proceso de reestructuración, como la modificación de la estructura de un Módulo Estándar, incorporación de un Módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un Módulo Estándar existente, agregándose que para el caso de modificaciones, éstas se refieren entre otras, al tipo de suministro, transporte, metrado, costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, porcentajes de costos indirectos e ingeniería;

Que, asimismo, en el artículo 9.3 de la Norma BDME, se señala que, en los años cuando corresponda realizar una Reestructuración, la Actualización de la Base de Datos será incluida como parte de este proceso, en la etapa que corresponda, por ello, corresponde utilizar la Base de Datos actualizada con costos 2021;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración según la norma comienza el último día hábil del mes de junio del año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún Módulo existente o incorporar algún Módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún Módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, considerando las propuestas de reestructuración de la BDME, presentadas por las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Ucayali S.A., Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos Elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, Osinermin ha determinado la necesidad de reestructurar los módulos estándar, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo, unificación de las bases de datos o como resultado de la revisión de la información contenida en el archivo de cálculo. Por otro lado, se debe indicar que el grupo Distriluz presentó sus propuestas fuera del plazo estipulado en la Norma BDME;

Que, mediante Resolución N° 009-2022-OS/CD, publicada el 29 de enero de 2022, se dispuso la publicación en la página web de Osinermin del proyecto de resolución que aprueba la nueva BDME, evidenciándose la unificación de las Bases de Datos, así como la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, en concordancia con el Principio de Transparencia contenido en el artículo 8 del Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el artículo 2 de la indicada Resolución N° 009-2022-OS/CD otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Las empresas Luz del Sur S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Electro Ucayali S.A., El Grupo Distriluz, Isa Perú S.A. y Electroperú S.A., presentaron sus comentarios y sugerencias dentro del plazo legal, luego de analizados los comentarios presentados, corresponde la etapa de aprobación de la nueva BDME;

Que, se han expedido los Informes N° 262-2022-GRT y N° 263-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el

Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 14-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, que sustituirá a la Base de Datos aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD en las aplicaciones que esta tenía contempladas en su primera disposición complementaria y a la Base de Datos aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD.

Artículo 2°.- Aprobar un factor de Amazonía equivalente a 1,0643 aplicable durante la vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

Las empresas que se encuentren dentro del alcance y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 27037, y que, por tanto, estén prohibidas de gravar con el Impuesto General a las Ventas a sus usuarios finales, podrán requerir a Osinermin la aplicación del factor de Amazonía para la valorización de los Elementos de los proyectos aprobados en los Planes de Inversión cuya operación se inicie a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

El factor de Amazonía se añadirá al valor previsto en la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión aprobada en el artículo 1, en la oportunidad en que Osinermin valore los proyectos, para lo cual, tales empresas deberán aportar información que sustente la adquisición de bienes y servicios en zonas fuera de Amazonía.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con la carpeta "Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión" que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1°, así como los Informes N° 262-2022-GRT y N° 263-2022-GRT que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

OMAR CHAMBERGO R.
Presidente del Consejo Directivo

2063827-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de instalar establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a menos de 100 metros de iglesias pertenecientes a cualquier credo, establecida por la Municipalidad Provincial de Huaraz

RESOLUCIÓN N° 0095-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 17 de marzo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huaraz

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Inciso 7 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal 001-2008-GPH y el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 006-2009-GPH.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0855-2019/INDECOPI-LAL del 5 de diciembre de 2019.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

La prohibición de instalar establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a menos de 100 metros de iglesias pertenecientes a cualquier credo.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Mediante el inciso 7 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal 001-2008-GPH y el artículo 1 de la Ordenanza Municipal 006-2009-GPH, la Municipalidad estableció la prohibición de instalar establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a menos de 100 metros de iglesias pertenecientes a cualquier credo.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad no ha acreditado contar con una disposición normativa que la habilite establecer dicha prohibición en el marco de un procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, de esa manera ha excedido lo regulado por el artículo 3 de la Ley 28681, Ley regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Supremo 012-2009-SA, Reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2063706-1

Declaran barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para brindar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores hasta la aprobación del Plan Regulador, establecida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica

RESOLUCIÓN N° 0102-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 22 de marzo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 4 de la Ordenanza 275-MDL, que modifica parcialmente la Ordenanza 169-MDL que reguló normas complementarias para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, motorizados y no motorizados.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0214-2021/CEB-INDECOPI del 3 de agosto de 2021.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

El impedimento de obtener una autorización para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Lurigancho-Chosica, hasta la aprobación del Plan Regulador.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Mediante el artículo 4 de la Ordenanza 275-MDL, que modifica parcialmente la Ordenanza 169-MDL que reguló normas complementarias para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, motorizados y no motorizados, la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica estableció el impedimento de obtener una autorización para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Lurigancho-Chosica, hasta la aprobación del Plan Regulador.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad no ha acreditado contar con una ley o mandato judicial que la faculte a disponer la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Lurigancho-Chosica, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas considera necesario precisar que lo resuelto en el mencionado pronunciamiento no implica que la Municipalidad Distrital deba otorgar autorizaciones automáticamente, sino que debe evaluar y emitir una respuesta (positiva o negativa) a los administrados con respecto a las solicitudes de autorización para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, sin que sea posible oponer la suspensión contenida en el artículo 4 de la Ordenanza 275-MDL, que modifica parcialmente la Ordenanza 169-MDL que reguló normas complementarias para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, motorizados y no motorizados.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2063706-2

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas materializadas en el artículo 8 de la Ordenanza 637-MDJM, Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito, aprobada por la Municipalidad Distrital de Jesús María

RESOLUCIÓN N° 0103-2022/SEL-INDECOPI.

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 22 de marzo de 2022.

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Jesús María.